



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO ÚNICA INSTANCIA
Demandante	CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ
Demandado	DARÍO DE JESÚS HOYOS ACEVEDO
Radicado	05001410500120170132400
Decisión	ORDENA EMPLAZAR

Revisada la actuación se observan varios memoriales presentados por la parte demandante ante el Juzgado de origen, en virtud de los cuales comunica que no ha sido posible realizar la notificación del señor DARÍO DE JESÚS HOYOS ACEVEDO, además sendos impulsos procesales respecto del estado del proceso, solicitando el emplazamiento de la parte demandada.

Ahora bien, se evidencia que la notificación del auto admisorio se surtió en forma física, circunstancia que no resta validez, no obstante, dado que a la fecha no ha sido posible realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el art. 29 del C.P.T y de la S.S., en cuanto al nombramiento de curador ad litem y el emplazamiento del demandado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de las partes acorde a lo dispuesto en el art. 48 Ibídem, preservando así la oportunidad procesal para que sea escuchado en el presente asunto.

Así las cosas, para efectos de la designación del curador ad litem, se procederá a dar cumplimiento al art. 48 C.G.P. núm. 7º, por remisión analógica del art. 145 C.P.T y de la S.S., que dispone: *“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

En tal virtud, se nombrará al profesional del derecho Oscar Andrés Morales Urbano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.685 y portador de la T.P. No. 386.204 del C. S.J, a fin de que represente al demandado dentro del presente proceso como Curador Ad-Litem. cuyo correo electrónico es



Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín

simancaasociados@outlook.com. Se ordena a través de la secretaría notificar al designado de su nombramiento por el medio más expedito, désele posesión y procédase con la notificación del auto admisorio para que proceda a dar contestación, reiterando que conforme lo dispuesto por el artículo 57 del Código General del Proceso, no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Ahora bien, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, que dictó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y entre las principales medidas que se adoptan se encuentra el emplazamiento por medios digitales, por lo cual procederá este Despacho a dar aplicación a lo estipulado en la Ley 2213 art. 10 que a letra indica:

“ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordena por secretaría incluir en el registro nacional de personas emplazadas al demandado DARÍO DE JESÚS HOYOS ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.911.193.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO en el registro nacional de emplazados del señor DARÍO DE JESÚS HOYOS ACEVEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.911.193. en calidad de demandado.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-Litem al abogado Oscar Andrés Morales Urbano identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.685 y portador de la T.P. No. 386.204 del C. S.J. cuyo correo electrónico es **simancaasociados@outlook.com**, conforme a lo expresado en el presente auto.

TERCERO: Por secretaria notifíquese al designado de su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETELT
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Paola Lopez Pretelt
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba5bc13d71da88b222923d837f6ca0c9076f7dd5d56221489e2d54efc1937d9**

Documento generado en 26/01/2024 04:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>